

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

DEPARTAMENTO (CENTRO DE TRABAJO): DELEGACION PROVINCIAL

LOCALIDAD: SEVILLA

DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM.	ADS	GR	MOD. ACCS.	NIV. C.D.	C. ESPECIFICADO R F I D P PISM	CUR-RO	EXP	TITULACION	OTROS REQUISITOS
MG. PLANIFICACION E INVERSION	1	F	AB	PC	19	X X - - -	152	P-A2	1	
MG. GESTION DE CENTROS	1	F	BC	PC	18	X X X X -	387	P-E11	1	
MG. PERSONAL LABORAL	1	F	CD	PC	17	X X X X -	321	P-C1	1	FORM. RES. PERSONAL
MG. SERVICIOS SOCIALES	1	F	AB	PC	24	X X X X -	569	P-A11	2	
MG. AYUDAS INDIVIDUALES Y FAMILIARES	1	F	CD	PC	17	- - - - -	0	P-L1	1	
MG. AYUDAS A INSTITUCIONES	1	F	AB	PC	19	- - - - -	0	P-A11	1	
TITULADO SUPERIOR	4	F	A	PC,SO	17	- - - - -	0	P-A11		
TITULADO GRADO MEDIO	1	F	B	PC	15	- - - - -	0	P-Bc		ARQUITECTO TEC.
TITULADO GRADO MEDIO	3	F	B	PC,SO	15	- - - - -	0			
PSICOLOGO	1	L	A	PC,S	01	- - - - -	0			
ASISTENTE SOCIAL	4	F	B	PC,SO	15	- - - - -	0	P-E11		
ADMINISTRATIVO	4	F	C	PC,SO	14	- - - - -	0	P-L1		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	9	F	D	PC,SO	12	- - - - -	0	P-D1		
ORDENANZA	3	F	E	PC,SO	11	- - - - -	0	P-E1		

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 30 de marzo de 1989, por la que se garantizan los servicios de Limpieza en los Centros Hospitalarios de Jaén.

Ilmos. Sres.

Convocada huelga con carácter indefinido a partir del próximo día 3 de abril de 1989, por las Centrales Sindicales de U.G.T. y CC.OO. del Sector de Limpieza de Locales y Edificios en la provincia de Jaén y al incidir dicho huelga en el servicio público que prestan los Centros Hospitalarios, tales servicios no pueden quedar paralizados por el legítimo derecho a la huelga que ampara al personal convocante de la misma.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otra, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como es la defensa de lo salubridad pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículo 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. Convocada huelga con carácter indefinida a partir del próxima día 3 de abril de 1989, por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. del Sector de Limpieza de Locales y Edificios en la Provincia de Jaén y al incidir dicho huelga en el servicio público que prestan los Centros Hospitalarios, tales servicios no pueden quedar paralizados por el legítimo derecho a la huelga que ampara al personal convocante de lo misma.

Artículo 2º. Por los Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales, se determinarán, oído el Comité de Huelgo, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegal a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación

alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. Lo presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo y Salud y Servicios Sociales de Jaén.

CORRECCION de errores de la Orden de 2 de febrero de 1989, por la que se regula el régimen de ayudas a Corporaciones Locales, para la construcción y mejora de equipamientos comerciales colectivos (BOJA núm. 20, de 10.3.89).

Observando error en el texto publicado en el BOJA núm. 20, de 10 de marzo de 1989, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página nº 831, donde dice:  
«En segunda lugar, esta Consejería establece un nuevo planteamiento», debe decir: «En segunda lugar, esta Consejería establece un nuevo planteamiento...».

En la página nº 832, donde dice:  
«Artículo octavo... Los expedientes con cuantía inferior a la señalada los resolverá el Ilmo. Sra. Directora de Comercio y Artesanía,...», debe decir:  
«Artículo octavo... Los expedientes en cuantía inferior a la señalada los resolverá la Ilma. Sra. Directora General de Comercio y Artesanía,...».

Igualmente, en la página 832, donde dice:  
«Artículo décimo... En el caso de inversiones propias contempladas en el artículo noveno,...», debe decir: «Artículo décimo... En el caso de inversiones propias contempladas en el artículo quinto,...».

En la página nº 832, en la Disposición Final Primera, donde dice:  
«... lo Orden de 23 de junio de 1986, por lo que se amplían los plazos de presentación de solicitudes contempladas en la orden

anterior y la Orden de 27 de agosto de 1986, por la que se modifica lo primera», debe decir: «... la Orden de 23 de junio de 1986, por la que se amplían los plazos de presentación de solicitudes contempladas en la orden anterior y la Orden de 27 de agosto de 1987...».

En la página n° 832, en el ANEXO, donde dice:

«Para todos los tipos contemplados en el artículo octavo, se acompañará:...», debe decir: «Para todos los tipos contemplados en el artículo cuarto, se acompañará:...».

En la página n° 833, dentro del ANEXO en el Tipo C, donde dice:

«Documento n° 6: Memoria valorada de las obras necesarias, según esquema establecido en el Documento n° 3...», debe decir: «Documento n° 6: Memoria valorada de las obras necesarias redactada por Técnico competente según esquema establecido en el Documento n° 5...».

En la página n° 833, dentro del ANEXO en el Tipo D, donde dice:

«Documento n° 4: Memoria valorada de las obras necesarias redactadas por Técnico competente según esquema establecido en el documento n° 3...», debe decir: «Memoria valorada de las obras necesarias redactada por Técnicos competente según esquema establecida en el Documento n° 5...».

En la página n° 833, dentro del ANEXO y en el Tipo E, donde dice:

«Documento n° 6: Memoria valorada de las obras necesarias redactadas por Técnicos competentes según esquema establecido en el Documento n° 3...», debe decir: «Documento n° 6: Memoria valorada de las obras necesarias redactada por Técnico competente según esquema establecido en el Documento n° 5...».

Sevilla, 20 de marzo de 1989

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*CORRECCION de errores a lo Orden de 3 de marzo de 1989, por la que se regula la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales en materias de la competencia de la Consejería (BOJA núm. 21, de 14.3.89).*

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción, de la citada Orden, publicada en BOJA número 21, fecha 14 de marzo de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 875, en el artículo 11°, línea segunda, donde dice: «... serán las siguientes:», debe decir: «... serán las siguientes:»

En la misma página, artículo 12°, punto 1., donde dice: «Los trabajos objetos...», debe decir: «Los trabajos objeto...».

En la misma página, artículo 17°, punto 2, línea cuatro, donde dice: «... números suficientes...», debe decir: «... número suficiente...».

En la página 876, artículo 32°, punto 2, línea primera, donde dice: «. Cada unos...», debe decir: «. Cada uno...».

En la página 877, artículo 41°, párrafo segundo, donde dice: «A esta cooperación económica sólo podrán acogerse las Entidades locales con población superior a 20.000 habitantes, por cuanta la correspondiente a Entidades de menor población se efectuará a través de Convenios con las Diputaciones Provinciales.», debe decir: «A esta convocatoria podrán acogerse las Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes y las Diputaciones Provinciales para las obras correspondientes a Entidades de menor población.».

Sevilla, 29 de marzo de 1989

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 16 de marzo de 1989, por la que se convocan plazas en Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma Andaluza, para el curso 1989/90.*

Una amplia red de Residencias Escolares extendida por toda la Comunidad Autónoma, facilita la escalización en los distintos nive-

les no universitarios de aquellos alumnos que, por tener su domicilio real en núcleos rurales diseminados, no pueden acceder fácilmente a un centro educativo. En dichas Residencias Escolares, los alumnos habitan durante los periodos lectivos del curso, en régimen de gratuidad, consiguiéndose de esta manera que el domicilio no sea impedimento para ejercer el derecho a la educación en los niveles obligatorios.

Por ello, como una opción más de compensación en la lucha contra las desigualdades, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias,

### DISPONGO :

1°. Se convocan plazas de internado para el curso 1989/90, en las Residencias Escolares indicadas en el Anexo I.

2°. Podrán solicitar plazas, los alumnos siguientes:

2.1. Aquellos cuyo domicilio habitual, les dificulte la asistencia diario a un Centro Educativo financiado con fondos públicos.

2.2. Las alumnas que en su lugar de residencia no tengan la posibilidad de cursar los estudios deseados.

2.3. Excepcionalmente podrán solicitar plaza, aquellos alumnos que tengan un ambiente familiar hostil.

El número de plazas, así como la distribución por cursos, niveles y grados, estará en función de los vacantes disponibles para el curso 1989/90. Por ello, se solicitarán tres Residencias por orden de prioridad, sin que ello suponga ningún tipo de compromiso por parte de la Administración.

3°. Los alumnos no escolarizados en el curso 1989/90 en los Centros mencionados en la presente Orden, que soliciten plaza de Residencia en los mismos, realizarán la solicitud de puesto escolar conjuntamente con aquélla.

4°. Los alumnos con plaza de residencia en el curso 1988/89, tendrán que solicitar la renovación de la misma.

5°. Las solicitudes de ayudas de residencia, se cursarán según el modelo de Anexo II, III y IV, y podrán tramitarse a través de cualquier Centro Escolar financiado con fondos públicos. Igualmente podrán presentarse en la Dirección General de Educación Compensatoria y Promoción Educativa, Avda. República Argentina 21, b, 3°, o enviarse a dicha dirección mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y el art. 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza. A tal fin, los Sres. Directores reprodurcirán el modelo de solicitud, facilitándoselo a los solicitantes.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificación del Ayuntamiento del domicilio habitual del alumno. Anexo III.

b) Informe del Asistente Social. Anexo IV.

c) Declaración de la Renta percibida en el año 1987, y realizada en el año 1988.

6°. El plazo de presentación de solicitudes, finalizará al cabo de 30 días naturales a partir de la publicación en el BOJA de la presente Orden. Los Centros receptores de las solicitudes, remitirán éstas a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, que a su vez la tramitarán ante la Dirección General de Educación Compensatoria y Promoción Educativa, antes del 29 de abril de 1989.

7°. Se constituirá una Comisión Seleccionadora en la Dirección General de Educación Compensatoria y Promoción Educativa para el estudio y resolución de plazas, a quien corresponderá la clasificación de solicitudes y efectuar la adjudicación de plazas.

La citada Comisión estará constituida por:

El Ilmo. Sr. Director General de Educación Compensatoria y Promoción Educativa, o persona en quien delegue, en calidad de Presidente.

El Jefe de Servicio de Educación Compensatoria.

El Jefe de la Sección de Servicios Complementarios.

El Jefe del Departamento de Servicios Complementarios de Enseñanzas Medias.

Un Director de Residencia Escolar.

Un Director de Escuela-Hogar Privada, financiada con fondos públicos, designado por la patronal.

Un funcionario designado por la Dirección General de Educación Compensatoria y Promoción Educativa, que actuará como Secretario.